

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS
DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
CITADOS: ANGÉLICA MARÍA BACCA PADILLA, RODRIGO CHAPARRO ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00190 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 7 de octubre 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 7 de octubre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00190-00

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho la presente solicitud de prueba extraprocésal para RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, formulada a través de apoderado judicial por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS «INDEGA» S.A., para que se cite a rendir testimonio a FERNANDO ANGULO, ANGÉLICA MARÍA BACCA PADILLA, RODRIGO CHAPARRO ACOSTA y OTTO SALCEDO REYES.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 84, 85, 89, 90, 183, 187, 18, 208 y ss. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá indicarse la dirección de correo electrónico de las personas por citar, pues ello es indispensable para que pueda producirse la notificación personal conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; lo anterior además porque las audiencias se realizan de manera virtual.
2. En la solicitud debe precisarse si los testimonios se recibirán con o sin citación de la contraparte contra quien hayan de aducirse, a efectos de ordenar lo propio en el auto admisorio.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal para RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, formulada a través de apoderado judicial por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS «INDEGA» S.A., para que se cite a rendir testimonio a FERNANDO ANGULO, ANGÉLICA MARÍA BACCA PADILLA, RODRIGO CHAPARRO ACOSTA y OTTO SALCEDO REYES.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS
DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
CITADOS: ÀNGELICA MARÌA BACCA PADILLA, RODRIGO CHAPARRO ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00190 00

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62565788354279249abdc10571efe1c744df78cfd2ba9e4c1694812c39a7476

6

Documento generado en 05/11/2020 04:05:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>